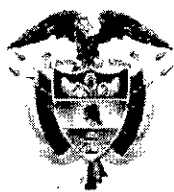


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA (Llamamiento En Garantía)
DEMANDANTE:	HEALTH COLOMBIA SAS
DEMANDADO:	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. - EMSA
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2011-00678-00

I. AUTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandada Electrificadora del Meta S.A. - EMSA, donde se pide que se llame en garantía a la Previsora S.A. Compañía de Seguros¹, por las posibles contingencias que puedan surgir en contra de la mencionada sociedad anónima, dentro del proceso en estudio.

II. ANTECEDENTES

La parte accionante presentó demanda de Reparación Directa contra la empresa Electrificadora del Meta S.A. - EMSA, por los hechos suscitados en la demanda, derivados de la suspensión del servicio de energía al inmueble donde funcionaba el establecimiento de comercio Health Colombia - División Renal IPS, establecimiento constitucionalmente protegido, por prestar servicios especializados en nefrología, diálisis peritoneal y hemodiálisis.

Por medio de auto de fecha 13 de junio de 2012, esta corporación decide admitir la presente demanda; y ordena surtir las respectivas notificaciones a que hubiere lugar².

Luego de desatar la reposición contra el auto que decretó el desistimiento tácito, donde se resolvió continuar con el trámite del proceso³; en escrito de fecha 8 de agosto de 2017⁴, la apoderada de la parte demandada Electrificadora del Meta S.A. - EMSA, da contestación a la demanda formulada en su contra, oponiéndose a las pretensiones de la misma, asimismo en escrito separado, pero presentado simultáneamente, solicitó llamar en garantía a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, conforme se observa a folios 1 a 20 de este cuaderno.

III. SOLICITUD A RESOLVER

¹ Folios 1-20 del cuaderno de llamamiento en garantía

² Folios 30 y 31 del cuaderno principal

³ Folios 55 y 56 *ibidem*.

⁴ Folios 101 a 140 *ibidem*.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00678-00
Auto: Resuelve Llamamiento en Garantía
EAMC

El día 8 de agosto de 2017, el apoderado de la empresa Electrificadora del Meta S.A. - EMSA, solicita ante esta corporación, que sea llamado en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, por tener contratada con ésta la póliza No. 1001756, para amparar la responsabilidad civil por fallas en la prestación del servicio de suministro de electricidad que ocasionen daños a los usuarios de la empresa.

IV. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Es competente el Despacho para resolver la solicitud presentada de conformidad con los artículos 217 y 146 A del C.C.A, este último adicionado por la ley 1395 de 2010, que cambió y reasignó la competencia para proferir las decisiones interlocutorias distintas a sentencias, ya que estableció que a partir de la entrada en vigencia de la ley, éstas serán adoptadas por el magistrado ponente.

2. Problema Jurídico.

Corresponde a esta corporación resolver como problema jurídico el siguiente cuestionamiento:

¿Es procedente el llamamiento en garantía realizado por la empresa Electrificadora del Meta S.A. - EMSA a La Previsora S.A.?

3. Del llamamiento en garantía.

El C.P.C en su artículo 57 trae la definición del llamamiento en garantía:

"ARTÍCULO 57. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamamiento se sujetará a lo dispuesto en los dos artículos anteriores. "(negrillas y subrayado fuera del texto).

En ese sentido, el Consejo de Estado en la sentencia del 30 de marzo de 2006, con radicación 2001-01164, consejero ponente Alier Eduardo Hernández Enríquez, manifestó:

"La figura del llamamiento en garantía, está contemplada para que quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

Así mismo, la Sala de lo Contencioso Administrativa Sección 3ª, en auto de 3 de marzo de 2010, Consejera Ponente Ruth Stella Correa, ha descrito el objeto de la figura en estudio, indicando:

"El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00678-00
Auto: Resuelve Llamamiento en Garantía
EAMC

sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es "que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento."

En razón de lo anterior, lo requisitos del llamamiento de garantía, son:

- El nombre de la persona llamada y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí mismo al proceso.
- La indicación del domicilio del denunciado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación -bajo juramento- de que se ignoran.
- Los hechos en que se basa la denuncia, los fundamentos de derecho que se invoquen.
- Dirección de la oficina o habitación donde el denunciante y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De igual modo, la misma sentencia del 30 de marzo de 2006 anteriormente citada, contempla las características del llamamiento en garantía de la siguiente manera:

"Las características esenciales de esta figura han sido resumidas por la doctrina así: El llamado es un tercero que tiene idénticas prerrogativas procesales a las asignadas a las partes (...).

La sentencia, cuando decide en forma definitiva sobre las relaciones jurídicas entre llamante y llamado, genera el efecto de cosa juzgada.

Realizado y notificado el llamamiento, el llamado queda jurídicamente vinculado al proceso (...)

El pronunciamiento del juez acerca de las eventuales obligaciones del llamado frente al llamante, están supeditadas a que en la sentencia (...) surja obligación o perjuicio, cuyo resarcimiento le corresponda al llamado.

Se dicta una sola sentencia para resolver todas las relaciones jurídicas.

El llamado en garantía puede interponer autónomamente todos los recursos pertinentes (...)"

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, C.P.: Olga Mérida Valle de la Oz, en sentencia del 8 de junio de 2011, radicación No.: 25000-23-26-000-1993-09895-01(18901) ha argüido:

"Es decir, es indispensable para la procedencia del llamamiento en garantía, además del cumplimiento de los requisitos formales, que el llamante allegue prueba siquiera sumaria del derecho legal o contractual en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que dicha vinculación implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al tercero, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial"

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00678-00
Auto: Resuelve Llamamiento en Garantía
EAMC

De esta forma se establece que además de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de llamamiento en garantía para ser admitida, debe entonces el llamante allegar prueba sumaria de la relación que vincula el llamante con el llamado.

Con relación a la prueba sumaria, debe entenderse como aquella que aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar. Se opone, por tanto, a la que ha sido practicada con citación y audiencia de la parte contra la cual se pretende valer.

De lo anterior se concluye, que la figura del llamamiento de garantía está diseñada como un mecanismo para que un tercero, que en un principio no se encontraba dentro de la *litis*, ingrese al proceso para que sirva de garante u obligado legal o contractualmente, para asegurar el pago de una indemnización.

En síntesis se puede afirmar, que esta figura se debe analizar en cada caso particular, y no de modo general, esto es, desde la óptica de la pretensión entablada, porque bien puede ocurrir que ella sea procedente debido a la relación contractual o legal que ligue tanto a llamante como a llamado, pero que en el fondo sea *inane* con ocasión de la especialísima relación que pueda plantear el actor en su demanda.

4. Caso en concreto.

Solicita el apoderado de la demandada Electrificadora del Meta S.A. - EMSA, que se admita el llamamiento en garantía en contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, presentada el 8 de agosto de 2017, para lo cual, en primera medida se debe determinar si efectivamente el mencionado llamamiento en garantía cumple con los requisitos establecidos por la ley para la prosperidad del mismo, por lo que se revisaran los siguientes puntos:

- El nombre de la persona llamada y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí mismo al proceso: manifiesta el apoderado de la empresa Electrificadora del Meta S.A. - EMSA, que la sociedad llamada está representada legalmente en Villavicencio por su Gerente señora María Ived Vergara Garzón, lo cual se corrobora con el certificado de existencia y representación legal para sucursales de la aseguradora (fols. 11-14 de este cuaderno), el cual es el documento idóneo para acreditar este punto.
- La indicación del domicilio del denunciado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación -bajo juramento- de que se ignoran: que en el caso corresponde a la Carrera 39 No. 35 - 49. Villavicencio (fls. 2 y 11 *ibídem*).
- Los hechos en que se basa la denuncia, los fundamentos de derecho que se invoquen: la solicitante expone fundamentos de hecho y de derecho en que basa su solicitud, en que adquirió la póliza de responsabilidad civil contractual No. 1001756, amparando los daños y perjuicios causados a los usuarios por las fallas en el suministro de electricidad (fols. 1 y 2 *ibídem*).
- Dirección de la oficina o habitación donde el denunciante y su apoderado recibirán notificaciones personales: la señala a folio 2 *ibídem*.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00678-00
Auto: Resuelve Llamamiento en Garantía
EAMC

- Póliza No. 1001756 donde se vislumbra la relación que vincula el llamante con el llamado: obrante en fotocopia autenticada a folios 3-10 ibíd.

Como bien se ha visto, la solicitud de llamar en garantía cumple con los requisitos legales establecidos para la aceptación del mismo.

En virtud de lo anterior, se accederá al llamamiento realizado por la empresa Electrificadora del Meta S.A. - EMSA, contra La Previsora S.A., como quiera que el mismo se funda en el vínculo contractual que los une, con ocasión de la póliza de responsabilidad civil contractual Nos. 1001756 que adquirió el contratista a la aseguradora mencionada, la cual amparó los daños y perjuicios causados a los usuarios por las fallas en el suministro de electricidad durante la vigencia de la misma, es decir, entre el 30 de diciembre de 2010 y el 30 de diciembre de 2011, toda vez que los hechos que se relatan en la demanda ocurrieron el día 22 de junio de 2011.

Finalmente, se procederá a reconocer personería jurídica, de conformidad con el poder allegado a folios 108-113 del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto, El Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía realizada por la empresa Electrificadora del Meta S.A., contra la Previsora S.A. Compañía de Seguros, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CITAR a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, por medio de sus representantes legales, en calidad de llamado en garantía, para que de conformidad con el artículo 315 del C.P.C., en el término de diez (10) días intervengan en el proceso, mediante notificación personal de éste proveído.

TERCERO: A la llamada en garantía se le deberá correr traslado de la demanda y de sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y del presente auto, en la forma establecida para el admisorio de la demanda, conforme lo ordena el inciso segundo del artículo 56 del C.P.C.

CUARTO: Suspéndase el proceso desde la fecha del presente auto hasta cuando haya vencido el término para que la llamada en garantía una vez citada comparezcan al proceso, sin que tal suspensión exceda de noventa (90) días.

QUINTO: RECONOCER al abogado Carlos Andres Granados Amalla, como apoderado de la demandada Electrificadora del Meta S.A. - EMSA, en los términos y fines del poder conferido visto a folios 108-113 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00678-00
Auto: Resuelve Llamamiento en Garantía
EAMC

